

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC24-00000003 Expídense las regulaciones aplicables a la autorretención del impuesto a la renta a cargo de las sociedades calificadas como grandes contribuyentes ..... 2

NAC-DGERCGC24-00000004 Emítense las normas para regular el procedimiento y las especificaciones para los procesos de determinación posterior del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país ..... 19

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### CONCEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-11-1-2024 Refórmese el Reglamento de Verificación de Firmas ..... 25

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000003****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el principio de igualdad en el sistema tributario garantiza a los contribuyentes que se encuentren en condiciones similares a que éstos sean tratados de manera justa y equitativa, evitando discriminación por su condición económica, y que sus tributos estén acorde a la carga impositiva que mantienen;

Que el artículo 6 del Código Tributario determina que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, además atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo 68 del Código Tributario establece lo siguiente: *La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, y añade lo siguiente: el ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;*

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 9 de febrero de 2021, el Servicio de Rentas

Internas expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, bajo el cual se creó la Dirección de Grandes Contribuyentes;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000047, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 161 de 3 de octubre de 2022, el Servicio de Rentas Internas expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, bajo el cual se cambió la denominación a Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000022, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 442 de 29 de abril 2021, el Servicio de Rentas Internas expidió los criterios para considerar a sujetos pasivos como grandes contribuyentes para fines tributarios;

Que mediante la Ley Orgánica de Urgencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023, se estableció en el artículo 17, que se agregue al final del artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la disposición de las retenciones y su aplicación respecto a las sociedades consideradas como Grandes Contribuyentes;

Que en la referida norma, en su inciso segundo, se establece: *“Las sociedades Grandes Contribuyentes deberán efectuar una autorretención del Impuesto a la Renta de forma mensual sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho mes, excluyendo aquellos que ya fueron sujetos de retención de conformidad con el párrafo precedente.”* Y añade, en el mismo inciso que: *“El porcentaje de autorretención será el que establezca el Servicio de Rentas Internas en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual. Este constituirá crédito tributario al momento de liquidar su impuesto a la renta.”*;

Que es necesario expedir las regulaciones aplicables a la autorretención del impuesto a la renta a cargo de las sociedades calificadas como grandes contribuyentes de tal manera que se viabilice un esquema bajo el cual retengan sobre sus propios ingresos en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control, según la actividad económica habitual que efectúan;

Que el proceso de control que realiza la Administración Tributaria considera siempre como base para su verificación la propia declaración de impuesto realizada por los contribuyentes;

Que la tasa impositiva efectiva determinada, en función de la cual se establece los porcentajes de autorretención, parte de las determinaciones tributarias realizadas por el sujeto activo, sobre la base de las declaraciones de las sociedades calificadas como grandes contribuyentes;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y

En ejercicio de sus facultades legales,

### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LAS REGULACIONES APLICABLES A LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A CARGO DE LAS SOCIEDADES CALIFICADAS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente resolución establece las disposiciones aplicables a la autorretención del impuesto a la renta y su pago mensual a cargo de los sujetos pasivos sociedades calificadas como grandes contribuyentes, en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual.

**Artículo 2.- Tasa Impositiva Efectiva Determinada por el Sujeto Activo.** - Para efectos de lo señalado en el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la tasa impositiva efectiva determinada por el sujeto activo es aquella que se desprende de los procesos de control finalizados, respecto de la actividad económica habitual del contribuyente, en sede administrativa.

**Artículo 3.- Actividad Económica Habitual.** - La actividad económica habitual del gran contribuyente, a efectos de fijar el porcentaje de autorretención y agruparlo en el sector económico que corresponda, será establecida considerando la información registrada en los catastros de la Administración Tributaria.

**Artículo 4.- Base imponible para la autorretención.** - Para la autorretención debe considerarse todos los ingresos gravados que perciban mensualmente las sociedades calificadas como grandes contribuyentes, exceptuando los ingresos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en los pagos que realice el Estado ecuatoriano;
2. Contratos celebrados con entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas;
3. Contratos celebrados con entidades y organismos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cantonales, metropolitanos y provinciales, incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas; y,
4. Contratos celebrados con las entidades de la seguridad social.

De igual forma se exceptúa los ingresos gravados sujetos a regímenes especiales de impuesto a la renta, de conformidad con lo indicado en la Ley de Régimen Tributario Interno, y los ingresos sujetos a otro régimen de autorretención, previstos en la ley.

Las autorretenciones se practicarán sobre el ingreso gravado mensual, producto de lo cual, se emitirá el respectivo comprobante de retención. En caso de que el gran contribuyente no pueda diferenciar los ingresos gravados de los exentos, esta autorretención se calculará sobre la totalidad del ingreso percibido mensualmente.

Las sociedades calificadas como grandes contribuyentes, que perciban ingresos en calidad de comisionistas, considerarán únicamente el margen de su comisión a efectos de la liquidación y pago de las autorretenciones.

**Artículo 5.- Porcentaje de autorretención.** - Para establecer el porcentaje de autorretención que deberá aplicarse en el correspondiente ejercicio fiscal anual, se considerará la Tasa Impositiva Efectiva determinada en los procesos de control, a nivel de sectores, segmentos y actividad económica habitual, por contribuyente; y, con base al valor del impuesto a la renta causado de la respectiva sociedad gran contribuyente, referente al ejercicio fiscal anual inmediato anterior.

Los porcentajes de autorretención para las sociedades calificadas como grandes contribuyentes, agrupados según su actividad económica habitual, han sido establecidos de conformidad con los siguientes rangos:

SECTOR ECONÓMICO	RANGOS DE PORCENTAJES DE AUTORRETENCIÓN
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	Del 1,25% al 5%
AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIA MANUFACTURERA EXPORTADORA	Del 1,25% al 2,25%
AUTOMOTRIZ	Del 1,25% al 4%
COMERCIO DE BIENES AL POR MAYOR Y MENOR	Del 1,25% al 10%
CONSTRUCCIÓN	Del 1,25% al 8%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	Del 1,25% al 7%
INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN	Del 1,25% al 10%
INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN (TELEFONIA MOVIL)	Del 4% al 5%
LACTEOS	Del 1,25% al 3%
RECURSOS NO RENOVABLES CEMENTERA	Del 2,25% al 7%
RECURSOS NO RENOVABLES MINAS	7%
RECURSOS NO RENOVABLES PETROLEO DOWNSTREAM	Del 3% al 8%
RECURSOS NO RENOVABLES PETROLEO VENTA COMBUSTIBLES (VENTA DE GAS LICUADO DE PETROLEO)	Del 2% al 3%
SALUD	Del 1,25% al 9%
SERVICIOS	Del 1,25% al 10%
SISTEMA FINANCIERO (BANCOS)	Del 4% al 5%
SISTEMA FINANCIERO (COOPERATIVAS)	Del 3% al 4,5%
SISTEMA FINANCIERO (SEGUROS)	Del 1,25% al 10%

Los porcentajes de autorretención que las sociedades calificadas como grandes contribuyentes deben aplicar, a partir del ejercicio fiscal 2024, son los siguientes:

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
0990033110001	SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A.	1,25%
0990858322001	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.	1,25%
1390012949001	LA FABRIL S.A.	1,25%
0990789061001	DISTRIBUIDORA IMPORTADORA DIPOR S.A.	1,25%
0992262192001	LETERAGO DEL ECUADOR S.A	1,25%
1390149219001	EUROFISH S.A.	1,25%
0190061264001	INDUGLOB S A	1,25%
1791927559001	BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A.	1,25%
0990007020001	NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A.	1,25%
0992528699001	EMPACRECI S.A.	1,25%
0992185228001	SALICA DEL ECUADOR S.A.	1,25%
0991181717001	AGNAMAR S.A.	1,25%
1790005739001	THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.	1,25%
1391730845001	PRODUCTOS PERECIBLES Y MARISCOS PROPEMAR S.A.	1,25%
0993036366001	GODPROEX PRODUCTORA Y EXPORTADORA S.A.	1,25%
0990865477001	LIRIS S.A.	1,25%
1791807154001	LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.	1,25%
0791757339001	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A	1,25%
0990270236001	VEPAMIL S.A.	1,25%
0992838795001	PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX C. LTDA.	1,25%
0992702419001	SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE	1,25%
1390000991001	INDUSTRIAS ALES C. A.	1,25%
0992248033001	NATLUK S.A.	1,25%
0990005419001	COMPANIA AZUCARERA VALDEZ S.A.	1,25%
0990351260001	INDUSTRIAS LACTEAS TONI SA	1,25%
0993062588001	REYLACTEOS C.L.	1,25%
0992819200001	CULTIVO Y EXPORTACION ACUICOLA CEAEXPORT S.A.	1,25%
1790371506001	QUIFATEX S.A.	1,25%
0992711523001	INBALNOR S.A.	1,25%
0990553963001	PROMARISCO S.A.	1,25%
1790978303001	CORPORACION PROAUTO S.A.	1,25%
1790010945001	PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA	1,25%
1792365031001	DISTRIVEHIC DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A.S.	1,25%
0990637679001	EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA	1,25%
1790727203001	AVIANCA - ECUADOR S.A.	1,25%
1790034305001	SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA CA	1,25%
0991329331001	COFIMAR S.A.	1,25%
0991311602001	SEMVRA-VECONSA S.A.	1,25%
0992611227001	FRIGOPESCA C.A.	1,25%
1791726537001	NEXSYS DEL ECUADOR	1,25%
1791306961001	AVICOLA VITALOA S.A. AVITALSA	1,25%
0992728299001	WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS WINREP S.A.	1,25%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
1790370690001	PALMERAS DEL ECUADOR S.A.	1,25%
0990008604001	CRECOSCORP S.A.	1,25%
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.	1,25%
0992371188001	BROADNET S.A.	1,25%
1391700776001	TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA	1,25%
1390147186001	MARBELIZE S.A.	1,25%
1792548861001	CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.	1,25%
0993208086001	FERTISA AGIF C.L.	1,25%
0992655275001	EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. EMPACRUSA	1,25%
0990533105001	PLANTACIONES DE Balsa PLANTABAL S.A.	1,25%
1890000130001	ASSA-AUTOMOTORES DE LA SIERRA S.A.	1,25%
0992204206001	PDV ECUADOR S.A.	1,25%
1792201160001	ASERTIA COMERCIAL S.A.	1,25%
0991313788001	ASISERVY S.A.	1,25%
1791299035001	KUBIEC S.A.	1,25%
0992429860001	EXPOTUNA S.A.	1,25%
1790003388001	CEPSA S.A.	1,25%
1391753195001	FARMACIAS SANTAMARTHA S.A.	1,25%
0190347370001	FISUM S.A.	1,25%
1792348706001	CORPORACION ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CORPABE S.A.	1,25%
0990071969001	EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN	1,25%
1791317025001	PANAMERICANA VIAL S A PANAVIAL	1,25%
0991321764001	KUEHNE + NAGEL S.A.	1,25%
1790009289001	AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A.S	1,25%
1391701667001	EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)	1,25%
0990023859001	VALLEJO ARAUJO S.A.	1,25%
1790010309001	TEOJAMA COMERCIAL SA	1,25%
0990012202001	PRODUCTORA CARTONERA S.A.	1,25%
0992767855001	INGENIOMOTORS S.A.	1,25%
1790023931001	AYMESA S.A.	1,25%
0992256230001	FERREMUNDO S.A.	1,25%
0992702583001	OLAM ECUADOR S.A.	1,25%
0990018707001	ECUAQUIMICA ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUIMICOS CA	1,25%
1793074472001	UTOPIA FARMS UTF S.A.S.	1,25%
1791883446001	INTEGRACION AVICOLA ORO S.A.	1,25%
1891723756001	MEGAPROFER S.A.	1,25%
0992233656001	SEMVRA-ECUADOR S.A.	1,25%
0991243844001	ELECTRONICA SIGLO XXI ELECTROSIGLO S.A.	1,25%
0990009732001	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A.	1,25%
1791279352001	MEDICINA PARA EL ECUADOR MEDIECUADOR HUMANA S.A.	1,25%
1790258645001	METROCAR S.A.	1,25%
1791754115001	ASIAUTO S.A	1,25%
0992555386001	METALKING S.A.	1,25%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
0992683791001	ECO-KAKAO S.A.	1,25%
1791807529001	PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA.	1,25%
0993152161001	TIENDAS TUTI TTDE S.A.	1,25%
0990442991001	CRIMASA CRIADEROS DE MARISCOS SA	1,25%
0992231092001	DEVIES CORP S.A.	1,25%
1290067126001	EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.	1,25%
0990008167001	PRODUCTOS METALURGICOS S.A. PROMESA	1,25%
1792356601001	CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD.	1,25%
1792627621001	CONSORCIO LINEA 1 METRO DE QUITO ACCIONA	1,25%
0992141913001	CORPORACION NEXUM NEXUMCORP S.A.	1,25%
0992362316001	ACESCO ECUADOR S.A.	1,25%
0992369825001	FUNDAMETZ S.A.	1,25%
1790337979001	COLGATE PALMOLIVE DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1,25%
1790030008001	FERRO TORRE S.A.	1,25%
0990043027001	ICESA S.A.	1,25%
1791352688001	QUALA ECUADOR S A	1,25%
0992697415001	SURPAPEL CORP S.A.	1,25%
0992142618001	CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.	1,25%
0990008647001	FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.	1,25%
0992483725001	PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A.	1,25%
0991400427001	CARTIMEX S.A.	1,25%
0991343709001	HEINEKEN ECUADOR S.A.	1,25%
1791012240001	AMERICAN AIRLINES INC.	1,25%
1790098230001	PRODUCTOS PARAISO DEL ECUADOR C.L.	1,25%
0992183934001	KMOTOR S.A. KMOT	1,25%
1790175952001	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	1,25%
1792582555001	EMIRATES	1,25%
0991321020001	MABE ECUADOR S.A.	1,25%
0992776986001	ADMINISTRADORA DEL PACIFICO S.A. ADEPASA	1,25%
0990006792001	BIMBO ECUADOR S.A.	1,25%
0992708328001	COMISARIATO DEL CONSTRUCTOR S.A. COMITRUCTOR	1,25%
1792720842001	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR ORDEÑO - FORTESAN	1,25%
1790160653001	EDESA SA	1,25%
1791433025001	TECNOMEGA C.A.	1,25%
1790026760001	VICUNHA ECUADOR S.A.	1,25%
1792083354001	SOFTYS ECUADOR S.A.	1,25%
0990020086001	INDUSTRIAL MOLINERA CA	1,25%
0991164103001	FRIGOLANDIA S.A.	1,25%
0190003701001	IMPORTADORA TOMBAMBAMBA S.A.	1,25%
1791005597001	INDUSTRIAS DEL TABACO ALIMENTOS Y BEBIDAS S. A. ITABSA	1,25%
1792861616001	IMPORTACIONES VENTURA IMPOVENTURA C.A.	1,25%
0990005087001	BRENNTAG ECUADOR S.A.	1,25%
0990041105001	ENVASES DEL LITORAL S.A.	1,25%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
0992423153001	UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A.	1,25%
1791734920001	SEDEMI SERVICIOS DE MECANICA INDUSTRIAL DISENO CONSTRUCCION Y MONTAJE S.C.C.	1,25%
1792701317001	TECHNOFILM S.A.	1,25%
0991252142001	SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.	1,25%
1791411099001	AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.	1,25%
1792464986001	CORPORACIÓN ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBECC S.A	1,25%
1790038416001	BASF ECUATORIANA S.A.	1,25%
1791845722001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD.	1,25%
1790011674001	IBM DEL ECUADOR C.A.	1,25%
0990559880001	INMOBILIARIA GUANGALA S.A.	1,25%
0390011024001	LACTEOS SAN ANTONIO C.A.	1,25%
1792073634001	TOYOTA DEL ECUADOR S.A.	1,25%
1790300404001	EXTRACTORA AGRICOLA RIO MANSO EXA S.A.	1,25%
1791253787001	PAT PRIMO ECUADOR COMERCIALIZADORA S.A.	1,25%
0990022011001	MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA	1,25%
1790012158001	EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA	1,25%
1792812585001	PTIE-PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ECUADOR S.A.	1,25%
1792067782001	DIRECTV ECUADOR C. LTDA.	1,25%
1791847652001	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.	1,25%
0993084832001	ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A	1,25%
0992780525001	DURALUM S.A.	1,25%
1792040531001	VERIS S.A.	1,25%
0992911956001	EXPORTADORA TOTAL SEAFOOD TOTALSEAFOOD S. A.	1,25%
0990577803001	PROCESADORA DEL RIO SA PRORIOSA	1,25%
1792421772001	AUTOLIDER ECUADOR S.A.S.	1,25%
0991441336001	FERTILIZANTES DEL PACIFICO FERPAFIC S.A.	1,25%
1390050352001	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	1,25%
1790412113001	CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.	1,25%
1791170032001	N&CO-ECUADOR S.A.S	1,25%
1790411605001	SANOFI - AVENTIS DEL ECUADOR S.A.	1,25%
1791715772001	ECONOFARM S.A.	1,25%
1792121795001	GERMANMOTORS S.A.	1,25%
1790050564001	VITA ALIMENTOS C.A.	1,25%
0992444436001	LAN CARGO S.A.	1,25%
1792072018001	DELI INTERNACIONAL S.A.	1,25%
1792049504001	SHEMLON. S.A.	1,25%
0991286403001	TRANSFERUNION S.A.	1,25%
0992597895001	PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A.	1,25%
1792060346001	MEGA SANTAMARIA S.A.	1,25%
1792103568001	TIENDEC S.A.	1,25%
1791844416001	CORPORACION QUIPORT S.A.	1,25%
0992982047001	YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A.	1,25%
0993261068001	AB INBEV HOLDING ECUADOR AB-INBEV S.A.S.	1,25%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
1792362326001	SOFTWAREONE ECUADOR SOLUCIONES S.A.	1,25%
0993141070001	CANAL DE GUAYAQUIL CGU S.A.	1,25%
1792742366001	QATAR AIRWAYS Q.C.S.C.	1,25%
0991418121001	MANESIL S.A.	1,25%
1792735335001	ENTRAVISION ECUADOR CISTERACTEC S.A.	1,25%
0991295437001	GISIS S.A.	1,25%
0992926244001	AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA.LTDA	1,25%
1391798504001	AVIPECHICAL S.A.	1,25%
0991257721001	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.	1,25%
0990608504001	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS OMARSA S.A.	1,25%
0990109443001	KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION SA	1,25%
0992581441001	BEST DOCTORS S.A. EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA	1,25%
1791851633001	ATLAS AIR INC	1,25%
1792259061001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.	1,25%
0992974222001	DPWORLD POSORJA S.A.	1,25%
1790007502001	SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.	1,50%
0991295542001	HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	1,50%
1790551350001	SEGUROS ALIANZA S A	1,50%
1791240014001	ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.	1,50%
0190123626001	ASEGURADORA DEL SUR C. A.	1,50%
1792107423001	SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1,50%
1790093808001	LIBERTY SEGUROS S.A.	1,50%
1790340481001	ORIENTE SEGUROS S.A.	1,50%
1790012956001	DURAGAS S.A.	2,00%
1791282264001	SEGUROS UNIDOS S.A.	2,00%
0990794596001	SEGUROS CONFIANZA S.A.	2,00%
1790475247001	AIG METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	2,00%
1791289927001	SEGUROS DEL PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	2,00%
0990697000001	MAPFRE ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	2,00%
0990310785001	REASEGURADORA DEL ECUADOR S.A.	2,00%
0991311637001	LATINA SEGUROS C.A.	2,00%
1792602688001	PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	2,00%
0992879254001	COPACIGULF S.A.	2,25%
0991054103001	FARMAGRO S.A.	2,25%
1791401344001	FERMAGRI S.A.	2,25%
0990026408001	MOLINOS CHAMPION MOCHASA S.A.S.	2,25%
0992846151001	VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.	2,25%
1790319857001	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C A PRONACA	2,25%
1791415132001	INT FOOD SERVICES CORP S.A.	2,25%
0990026440001	SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A.	2,25%
0992850825001	AGROAZUCAR ECUADOR S.A.	2,25%
0991408185001	FORTIDEX S.A.	2,25%
0992283882001	GUAYATUNA S.A.	2,25%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
0990006687001	AGRIPAC S.A.	2,25%
0991028544001	INTEROC S.A.	2,25%
1790040968001	INDUSTRIAL DANEC S.A.	2,25%
0990658498001	INVERNEG S.A.	2,25%
0990018685001	CONAUTO C.A.	2,25%
0990032815001	TECNOVA S.A.	2,25%
0991466177001	FILTROCORP S.A.	2,25%
1791739205001	AEKIA S.A.	2,25%
0190310647001	NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.	2,25%
1890010705001	AMBACAR CIA. LTDA.	2,25%
1891715664001	AUTOMEKANO CIA. LTDA.	2,25%
0190401030001	ECUABEIBEN CIA. LTDA.	2,25%
1790598012001	GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.	2,25%
1791998472001	MOSUMI S.A. CEN	2,25%
1790009459001	CASABACA S.A.	2,25%
0993144029001	TOYOCOSTA S.A.	2,25%
0990032246001	NESTLE ECUADOR S.A.	2,25%
1792231116001	AUTOSHARECORP S.A.	2,25%
1790014797001	AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA	2,25%
0990014094001	INDUAUTO S.A.	2,25%
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	2,25%
0990011117001	IASA-SERVICIO S.A.	2,25%
1791932455001	IMPORTADOR FERRETERO TRUJILLO CIA. LTDA.	2,25%
0992186070001	MEGAMETALES S.A.	2,25%
1790023516001	AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ SA	2,25%
0990633436001	LA GANGA R.C.A. S.A.	2,25%
0190001490001	MARCIMEX S A	2,25%
1790895548001	UNICOMER DE ECUADOR S.A.	2,25%
1791413237001	SUPERDEPORTE S A	2,25%
1792056055001	MUNDO DEPORTIVO MEDEPORT S.A.	2,25%
1791268776001	CORPORACION SUPERIOR CORSUPERIOR S.A.	2,25%
1791287169001	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. CORDIALSA	2,25%
0991249095001	DYVENPRO DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA	2,25%
1790599051001	PYDACO PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA.LTDA.	2,25%
1791253930001	PROCTER & GAMBLE ECUADOR CIA. LTDA.	2,25%
1790049795001	MODERNA ALIMENTOS S.A.	2,25%
1791264118001	HERBALIFE DEL ECUADOR S.A.	2,25%
0990000530001	PYCCA S.A.	2,25%
0992124857001	ALESSA S.A.	2,25%
1790985504001	COMERCIAL ETATEX C.A.	2,25%
1791907086001	IMPORDENIM IMPORTADORA TEXTIL CIA. LTDA.	2,25%
1792159105001	MACROMODA S.A.	2,25%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
0990020264001	INPROEL S.A.	2,25%
0990681708001	INDUSUR INDUSTRIAL DEL SUR S.A.	2,25%
0990017514001	TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S. A.	2,25%
0990004196001	CORPORACION EL ROSADO S.A.	2,25%
0190072002001	GERARDO ORTIZ E HIJOS CIA LTDA	2,25%
0991231366001	LUBRICANTES INTERNACIONALES S.A. LUBRISA	2,25%
0991503331001	CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A.	2,25%
1791344154001	RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA.	2,25%
0990551405001	FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA	2,25%
0990784884001	GRUPASA GRUPO PAPELERO CIA. LTDA.	2,25%
0190005070001	CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.	2,25%
0992865768001	SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.	2,25%
0590038601001	NOVACERO S.A	2,25%
0992708093001	EXPORTQUILSA & PRODUCTORES ASOCIADOS S.A.	2,25%
0992176989001	AJECUADOR S.A.	2,25%
1790050947001	IDEAL ALAMBREC S.A.	2,25%
1790374343001	NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.	2,25%
1790038785001	SUCESORES DE JACOBO PAREDES M. S.A.	2,25%
0991344004001	IPAC S.A.	2,25%
1790013561001	PINTURAS CONDOR SA	2,25%
0990553742001	ELECTROCABLES C.A.	2,25%
0990001243001	PICA PLASTICOS INDUSTRIALES C.A.	2,25%
1791412540001	GRUPO TRANSBEL S.A.	2,25%
0990318735001	ECUAJUGOS SA	2,25%
0190122271001	GRAIMAN CIA. LTDA.	2,25%
1790160793001	JABONERIA WILSON S.A.	2,25%
0991279261001	TETRA PAK CIA LTDA	2,25%
0992634839001	SWISSOIL DEL ECUADOR S.A. SWISSOIL	2,25%
1791287118001	KIMBERLY - CLARK ECUADOR S.A.	2,25%
1791931750001	PLASTICSACKS CIA. LTDA.	2,25%
0992559829001	AUDIOVISION ELECTRONICA AUDIOELEC S.A.	2,25%
1790208087001	F.V - AREA ANDINA S.A.	2,25%
1790027864001	LEVAPAN DEL ECUADOR S.A.	2,25%
0990562091001	INDUSTRIA ECUATORIANA DE CABLES INCABLE S.A.	2,25%
0992132078001	GALAPESCA S.A.	2,25%
0991517723001	SUPERCINES S.A.	2,25%
0992182326001	NEGOCIOS Y TELEFONIA NEDETEL S.A.	2,25%
1791290151001	PUNTONET S.A.	2,25%
1791971353001	LICENCIAS ON LINE LOLCOM S.A.	2,25%
1792583632001	TD SYNEX ECUADOR CIA.LTDA.	2,25%
1792470293001	UNION CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A.	2,25%
1790822028001	MEGALABS-PHARMA S.A.	2,25%
0990000670001	ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA LTDA	2,25%
1790710319001	FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED	2,25%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
1791984722001	FARMAENLACE CIA. LTDA.	2,25%
0791740150001	FARMAMIA CIA. LTDA.	2,25%
1790971937001	PROVEFRUT S.A.	2,25%
0992122943001	OCEANBAT S.A.	2,25%
0992557494001	LAFATTORIA S.A.	2,25%
0991273514001	COMPANIA PANAMENA DE AVIACION S.A.	2,25%
1791308832001	ARCGOLD DEL ECUADOR S.A.	2,25%
0992734051001	LOGISTICA BANANERA S.A LOGBAN	2,25%
0992336757001	TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA	2,25%
1790546667001	DHL EXPRESS ECUADOR S.A.	2,25%
0991352937001	FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.	2,25%
1791257049001	SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PREPAGADA DEL ECUADOR S.A.	2,25%
1790363333001	ECUASANITAS S.A.	2,25%
0990022453001	COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO-SUIZA S.A.	2,50%
0990839557001	SOLVESA ECUADOR S.A	3,00%
0990881847001	ALIMENTSA S.A.	3,00%
1790252361001	POLLO FAVORITO SA POFASA	3,00%
1791924037001	AVICOLA SAN ISIDRO S.A. AVISID	3,00%
0990844208001	NATURISA S. A.	3,00%
1790501469001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA.	3,00%
0992721138001	LIMBOMAR S.A.	3,00%
1791302400001	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S.A.	3,00%
0991284214001	DITECA S.A.	3,00%
0990011109001	IASA S.A.	3,00%
0990129185001	HIVIMAR S.A.	3,00%
0190316025001	COMERCIAL CARLOS ROLDAN CIA. LTDA.	3,00%
0992594926001	MOTORCYCLE ASSEMBLY - LINE OF ECUADOR S.A. MASSLINE	3,00%
1791812484001	TRECX S.A.	3,00%
0992526742001	DINADEC S.A.	3,00%
0190007510001	ALMACENES JUAN ELJURI CÍA. LTDA.	3,00%
1890141877001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA	3,00%
1790746119001	COMOHOGAR SA	3,00%
1790016919001	CORPORACION FAVORITA C.A.	3,00%
0991316868001	LUBRIVAL S.A.	3,00%
0991503102001	CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.	3,00%
1792411149001	BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A	3,00%
1791297385001	ZAIMELLA DEL ECUADOR S. A.	3,00%
1790241483001	CHAIDE Y CHAIDE S.A.	3,00%
0990001340001	ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA A.N.D.E.C.	3,00%
1390060757001	DIPAC MANTA S.A.	3,00%
0992146761001	GTM-ECUADOR S A	3,00%
0190050033001	PLASTICOS RIVAL CIA LTDA	3,00%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
1790004724001	ACERIA DEL ECUADOR CA ADELCA.	3,00%
0990000689001	PINTURAS UNIDAS S.A.	3,00%
1790554422001	SIGMAPLAST S.A.	3,00%
1790084604001	CONFITECA C.A.	3,00%
0990340234001	YANBAL ECUADOR S.A.	3,00%
1791808045001	CNPC CHUANQING DRILLING ENGINEERING COMPANY LIMITED	3,00%
1790728005001	OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION	3,00%
1791858727001	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.	3,00%
1791901460001	TENARIS GLOBAL SERVICES ECUADOR S.A.	3,00%
1792051800001	CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S. A.	3,00%
1791321596001	UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A.	3,00%
1790540626001	ENI ECUADOR S.A.	3,00%
1790233332001	NOVARTIS ECUADOR S.A.	3,00%
1790717658001	GLAXOSMITHKLINE ECUADOR S A	3,00%
1790013502001	LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS ECUATORIANOS LIFE C.A.	3,00%
0990036152001	BAYER S.A.	3,00%
1791277678001	DK MANAGEMENT SERVICES S.A.	3,00%
0992692014001	BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA	3,00%
0190115798001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.	3,00%
0190155722001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JARDIN AZUAYO LTDA.	3,00%
1790075494001	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA	3,00%
1790451801001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPROGRESO LTDA.	3,00%
1790567699001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE LTDA.	3,00%
1790866084001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO POLICIA NACIONAL LTDA	3,00%
1790325083001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANDALUCIA LTDA.	3,00%
1890001323001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO OSCUS LTDA.	3,00%
1890003628001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO LTDA	3,00%
0590052000001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE COTOPAXI LTDA.	3,00%
1891724612001	VEHICENTRO VEHICULOS Y CAMIONES CENTRO SIERRA S.A	4,00%
1790360741001	ALVAREZ BARBA S.A.	4,00%
0190341992001	SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.	4,00%
1793107958001	SZK DEL ECUADOR S.A.	4,00%
1790041220001	COMERCIAL KYWI S.A.	4,00%
1790896544001	TELEVISION Y VENTAS TELEVENT S.A.	4,00%
1790854035001	ELECTROLUX C.A.	4,00%
1790258688001	SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A.	4,00%
1791269225001	BANCO PROCREDIT S.A.	4,00%
0990006776001	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS INALECSA S.A.S.	4,00%
1790205401001	PEPSICO ALIMENTOS ECUADOR CIA. LTDA.	4,00%
0991366849001	INDUSTRIAL SURINDU S.A.	4,00%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
0990002959001	SOLUBLES INSTANTANEOS COMPAÑIA ANONIMA S.I.C.A.	4,00%
1790032442001	SIGMAEC CIA LTDA	4,00%
1791287541001	MEGADATOS S.A.	4,00%
0991327371001	TELCONET S.A.	4,00%
1792457157001	HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.	4,00%
1792072328001	TATASOLUTION CENTER S.A.	4,00%
1791256115001	OTECEL S.A.	4,00%
1790236862001	UNACEM ECUADOR S A	4,00%
0190150496001	FLEXIPLAST S.A.	4,00%
0190115151001	CARTONES NACIONALES S.A. I CARTOPEL	4,00%
0791717884001	IN CAR PALM INDUSTRIA CARTONERA PALMAR S A	4,00%
0990003769001	MEXICHEM ECUADOR S.A.	4,00%
1791314379001	PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A	4,00%
0990763070001	CENTRO DE SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO CEMEFRA C.A.	4,00%
0990344760001	QUIMPAC ECUADOR S.A QUIMPACSA	4,00%
1790475689001	ROCHE ECUADOR S.A.	4,00%
1790775941001	MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A.	4,00%
0993226122001	CONSORCIO URVASEO	4,00%
0992106891001	DULCAFE S.A.	4,00%
0991285679001	SERVIENTREGA ECUADOR S.A.	4,00%
0992153563001	INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.	4,00%
0190055965001	BANCO DEL AUSTRO S. A	4,00%
1791109384001	BANCO SOLIDARIO S.A.	4,00%
1790033295001	CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR	4,00%
1790010937001	BANCO PICHINCHA CA	4,00%
1790864316001	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.	4,00%
0790002350001	BANCO DE MACHALA S A	4,00%
1790283380001	BANCO DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.	4,00%
1790516008001	CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A.	4,00%
0690045389001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RIOBAMBA LTDA.	4,50%
1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	5,00%
0990005737001	BANCO DEL PACIFICO S.A.	5,00%
0990049459001	BANCO GUAYAQUIL S.A.	5,00%
1790368718001	BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO	5,00%
0990379017001	BANCO BOLIVARIANO C.A.	5,00%
1790098354001	BANCO INTERNACIONAL S.A.	5,00%
0990011214001	ALMACENES DE PRATI S.A.	5,00%
0990023549001	CERVECERIA NACIONAL CN S.A.	5,00%
0990576459001	PRODUMAR S.A.	5,00%
0992506717001	CONTECON GUAYAQUIL S.A.	5,00%
1791897498001	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.	5,00%
0992247932001	INARPI S.A.	5,00%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
1790580202001	QUIMICA INDUSTRIAL MONTALVO AGUILAR QUIMASA S.A.	5,00%
0990604169001	JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.	5,00%
1790665437001	EQUINOX ECUADOR S.A.	5,00%
0990995184001	INMOBILIARIA MOTKE S.A.	5,00%
1790691810001	SIMED S. A.	5,00%
1790663671001	BOPP DEL ECUADOR S.A.	5,00%
0991353119001	INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A.	5,00%
1790017478001	3M ECUADOR C.A.	5,00%
0990015449001	INTACO ECUADOR S.A.	5,00%
1790252221001	INTERAMERICANA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ECUADOR S.A. INTERQUIMEC	5,00%
1790188973001	FERRERO DEL ECUADOR S.A.	5,00%
0990021279001	CRISTALERIA DEL ECUADOR S.A. CRIDESA	5,00%
0990021007001	LINDE ECUADOR S.A.	5,00%
0993151025001	DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.	5,00%
1790753573001	SIKA ECUATORIANA S.A.	5,00%
0990017212001	PAPELERA NACIONAL S.A.	6,00%
1792651956001	CHINA RAILWAY 19 BUREAU GROUP CORPORATION	6,00%
0990335028001	MONDELEZ ECUADOR C. LTDA.	6,00%
0993322024001	SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S.	6,00%
1791771737001	OMNILIFE DEL ECUADOR S.A.	6,00%
1791287835001	CONSORCIO DEL PICHINCHA S.A. CONDELPI	6,00%
1791249879001	LILE S.A.	6,00%
1791294262001	BEIERSDORF S.A.	6,00%
1792369428001	SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.	6,50%
1790528782001	HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L.	6,50%
1792371694001	CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP	6,50%
1791362217001	BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL S.A.S	6,50%
1792064082001	TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S. A.	6,50%
0190168018001	ECUACORRIENTE S.A.	7,00%
1791840712001	AURELIAN ECUADOR S.A.	7,00%
0990293244001	HOLCIM ECUADOR S.A.	7,00%
1790753913001	PICHINCHA SISTEMAS ACOVI CA	7,00%
0991296778001	HOLCIM AGREGADOS S.A.	7,00%
1791355792001	INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA ILSA S.A.	7,00%
1792634318001	SHAYA ECUADOR SA	8,00%
1792352363001	CONSORCIO SHUSHUFINDI S.A.	8,00%
1790059111001	HIDALGO E HIDALGO S.A.	8,00%
1792517974001	SERVICIOS PETROLEROS IGAPO S.A.	8,00%
1792348005001	PARDALISERVICES S.A.	8,00%
1792903890001	CUYABENOPETRO S A	8,00%
1791901215001	EQUIFAX ECUADOR C.A. BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA	8,00%
1791224493001	LABORATORIOS BAGO DEL ECUADOR S.A.	9,00%
1790095592001	COMPAÑIA DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SISTEMA FINANCIERO INTERDIN S A	9,00%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN
0993220574001	BEVERAGE BRAND & PATENTS COMPANY BBPC S.A.	10,00%
0990347476001	CONSTRUMERCADO S.A.	10,00%
1792730694001	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.	10,00%
1793055265001	TECHNOLOGY SUPPORT SERVICES ECUADOR TECHNOLOGYSUPPORT S.A.	10,00%

**Artículo 6.- Grandes Contribuyentes sujetos a regímenes especiales.** - Las sociedades calificadas como grandes contribuyentes que se encuentren obligadas a pagar el impuesto a la renta según las disposiciones establecidas para el régimen del sector bananero, del sector agropecuario, o a cualquier otro régimen específico, no deberán realizar la autorretención descrita en el presente acto normativo respecto de los ingresos sujetos a dichos regímenes; en consecuencia, los agentes de retención deberán practicar la retención correspondiente de conformidad con las normas generales.

Aquellos contribuyentes que, al liquidar el tributo en su declaración de impuesto a la renta se acojan al régimen específico de impuesto único para actividades agropecuarias, se abstendrán de realizar las autorretenciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno sobre dichos ingresos, durante el tiempo que permanezcan en este régimen. El Servicio de Rentas Internas verificará la aplicación de lo dispuesto.

Las sociedades calificadas como grandes contribuyentes deberán detallar en el comprobante de venta los ingresos sujetos a regímenes específicos, en caso de haberlos, con la finalidad de que los agentes de retención puedan identificar los mismos y practicar la retención respectiva.

**Artículo 7.- Recargo.** - Si el contribuyente no realizó la autorretención a que se encuentra obligado, o la realizó de forma parcial, deberá pagar dichos valores con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la multa equivalente al 100% de la retención, conforme lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario y el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 8.- Liquidación y pago.** - El formulario para la declaración y pago de las autorretenciones referidas en el presente acto normativo, corresponde al mismo que se utiliza para la liquidación y pago de la retención en la fuente de impuesto a la renta; y, deberá ser presentado en las fechas previstas en los artículos 102 y 254 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. El comprobante de retención deberá ser emitido al final del mes por la totalidad de los ingresos gravados dentro de ese periodo, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Servicio de Rentas Internas podrá modificar los porcentajes de autorretención en cualquier tiempo, atendiendo a las circunstancias económicas de cada sector o cuando

se prevea que los ingresos gravados puedan disminuir considerablemente en el ejercicio corriente, respecto del inmediato anterior.

**Segunda.-** Las sociedades calificadas como grandes contribuyentes aplicarán el porcentaje de autorretención correspondiente, respecto de los ingresos gravados, desde el mes de enero de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 12 de enero de 2024.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000004****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas indica que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el primer inciso del artículo 98 del Código Tributario indica que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 de ese cuerpo normativo, estará obligada entre otras, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que, complementariamente, el artículo 99 del Código Tributario hace referencia que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables, o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria;

Que el segundo inciso del artículo 11 del Código Tributario dispone que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario;

Que el artículo 91.1 del Código Tributario establece que el sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros;

Que el tercer inciso *ibidem* dispone que, en los casos en los que la Administración Tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 del Código Tributario y luego de la determinación efectuada, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario;

Que el cuarto inciso *ibidem* indica que la Administración Tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley;

Que el quinto inciso *ibidem* indica que la notificación a los sujetos pasivos con la que se les haga conocer de la determinación tributaria practicada y la publicación de la información correspondiente, deberá realizarse a través de los medios determinados en la normativa vigente;

Que el artículo 1 de la Ley de Reforma Tributaria establece el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público;

Que el artículo 1 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados regula el registro tributario vehicular, indicando que el Servicio de Rentas Internas mantendrá un registro con información proporcionada por el organismo de control de tránsito y terceros, establece la entidad que reporta la información es responsable de su veracidad y actualización y dispone que el sujeto pasivo debe verificar la información y solicitar correcciones;

Que el numeral 8 del artículo 10 *ibidem*, señala que cuando la Administración Tributaria efectúe determinaciones posteriores conforme lo previsto en el Código Tributario, en el Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los

Vehículos Motorizados y demás normativa tributaria vigente, inclusive en procesos de control posterior de exoneraciones, la exigibilidad del impuesto determinado se producirá desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la determinación en el registro, generándose intereses desde la fecha de exigibilidad inicial del tributo;

Que el artículo 14 *ibidem*, indica que, quien adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado este impuesto por uno o varios periodos, será responsable solidariamente por el pago de las obligaciones adeudadas, así como de las determinaciones posteriores, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario;

Que el artículo 16 *ibidem* norma la determinación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, estableciendo que, el Servicio de Rentas Internas efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa en el registro tributario previsto en este reglamento, sobre la información que conste en él y de conformidad a las disposiciones previstas en la normativa tributaria vigente;

Que la disposición transitoria Segunda *ibidem* estableció que el Servicio de Rentas Internas emitirá una resolución de carácter general en la que norme el procedimiento y establezca las demás especificaciones para el ejercicio de esta facultad tributaria que permita efectuar los procesos de determinación posterior dentro de los plazos previstos en el Código Tributario y en el Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados y una vez que efectúe las modificaciones tecnológicas en sus sistemas que contemplen las disposiciones vigentes;

Que el artículo 1 de la Ley Sustitutiva a la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja establece el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato de compraventa;

Que la disposición general Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el suplemento del Registro Oficial 461, de 20 de diciembre de 2023, dispone que se condonan los impuestos a la propiedad de vehículos motorizados, ambiental, a la contaminación vehicular y al 1% a la compra venta de vehículos usados, administrados por el Servicio de Rentas Internas, sobre los ajustes, reliquidaciones, predeterminaciones o determinaciones posteriores, que se hayan efectuado por la Administración Tributaria hasta por el período fiscal 2023, inclusive;

Que la disposición *ibidem* señala que de efectuarse procesos de determinación posteriores sobre obligaciones a las que los contribuyentes accedieron al beneficio de esta remisión, los pagos efectuados durante el periodo de remisión deberán ser

aplicados directamente al capital, los demás pagos deberán ser considerados como pago previo con las normas de imputación establecidas en el Código Tributario;

Que la misma disposición establece que se condonan las obligaciones vencidas correspondientes al Impuesto del 1% a la compraventa de vehículos usados administrado por el Servicio de Rentas Internas y las tasas señaladas en el párrafo anterior y que son administradas por la Agencia Nacional de Tránsito y el Servicio Público para Accidentes de Tránsito, una vez que se haya verificado que han transcurrido los plazos establecidos en el artículo 55 del Código Tributario;

Que la Resolución NAC-DGERCGC21-00000028, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 464, de 02 de junio de 2021, estableció el procedimiento para la transmisión de la información al Servicio de Rentas Internas, por parte de otras instituciones públicas, sobre los vehículos incautados, procedimiento que en la actualidad no es aplicable;

Que es necesario emitir las disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados así como actualizar y depurar la normativa tributaria para el debido cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y las facultades de la Administración;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y

En ejercicio de sus facultades legales,

### **RESUELVE:**

**Emitir las normas para regular el procedimiento y las especificaciones para los procesos de determinación posterior del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y el Impuesto del Uno por Ciento (1%) Sobre el Valor de la Compra de Vehículos Usados en el país.**

**Artículo 1.- Objeto.** - Normar el procedimiento para la aplicación de la determinación posterior de los impuestos a la propiedad de vehículos motorizados y 1% a la compra de vehículos usados.

**Artículo 2.- Procedimiento para la determinación posterior.-** En los casos en los que la Administración Tributaria, dentro de los plazos de caducidad y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo 91.1 del

Código Tributario y artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en el registro tributario, consignando los valores correspondientes así como sus respectivos intereses desde la fecha de exigibilidad del tributo.

La determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos de así ser necesario.

Cada vez que en el Registro Tributario Vehicular se efectúe una modificación de marca, modelo, año, país y/o precio de venta al público PVP a un vehículo, se conformará un nuevo rubro, elemento o aspecto, que constituye una determinación posterior, por lo tanto, se ajustarán los valores de los ejercicios fiscales que correspondan, dentro de los plazos de caducidad.

**Artículo 3.- Publicación de la determinación posterior.-** La Administración Tributaria publicará en su Registro Tributario Vehicular, los valores de las determinaciones posteriores efectuadas para conocimiento del contribuyente.

**Disposición General Única.-** En aplicación de la disposición general Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los valores de ajustes, reliquidaciones, predeterminaciones o determinaciones posteriores, efectuados por la Administración Tributaria a los impuestos a la propiedad de vehículos motorizados y 1% a la compra venta de vehículos usados, hasta por el período fiscal 2023, inclusive, se encontrarán extintos por remisión en el Registro Tributario Vehicular del Servicio de Rentas Internas.

De efectuarse procesos de determinación posterior a partir del 01 de enero de 2024, sobre las obligaciones a las que los contribuyentes accedieron a la remisión señalada en el párrafo anterior, deberán efectuar el pago de los valores de ajustes, reliquidaciones, predeterminaciones o determinaciones posteriores con sus respectivos intereses.

Así mismo, el Servicio de Rentas Internas registrará en sus sistemas la extinción de las obligaciones vencidas del impuesto del 1% a la compra venta de vehículos usados, una vez que se haya verificado que han transcurrido los plazos establecidos en el artículo 55 del Código Tributario, para lo cual no se requiere de la emisión y notificación de un acto administrativo.

**Disposición Derogatoria Única.-** Se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000028, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 464, de 02 de junio de 2021.

**Disposición final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 12 de enero de 2024.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-11-1-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y determina los requisitos para su constitución y reconocimiento;
- Que de conformidad con los numerales 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, verificar los procesos de inscripción vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la Ley, sus Reglamentos y sus Estatutos;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 313, se establece que: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...) pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política”*;
- Que el último inciso del artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación a una organización política a través de su firma y huella dactilar, siendo obligación del Consejo Nacional Electoral, el verificar la veracidad de los datos contenidos en las

fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento de Verificación de Firmas; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

### **REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

**Artículo 1.- Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 4, el siguiente texto:**

La constatación de la huella dactilar se realizará a través de la verificación del código dactilar constante en la cédula de ciudadanía; dicha constatación se efectuará previo la verificación de la similitud de las firmas contenidas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión.

**Artículo 2.- Incorpórese la disposición general quinta, lo siguiente:**

**QUINTA:** La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales deberán garantizar que las bases de datos que utiliza el Sistema de Verificación de Firmas sean actualizadas de manera mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**Artículo 3.- Añádase las siguientes Disposiciones Transitorias:**

**PRIMERA.** – La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales en conjunto con la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, desarrollarán e implementarán los procedimientos necesarios para la verificación de firmas en el "Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa - SIOPDD", el cual contendrá un módulo para la validación del código dactilar.

**SEGUNDA.** – La Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, deberán comprobar si procede la entrega de las bases de datos del código dactilar conforme a los convenios interinstitucionales vigentes; o en su defecto se deberá realizar las acciones pertinentes para garantizar la entrega de esta información.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificará las reformas al Reglamento de Verificación de Firmas a las Coordinaciones, Direcciones, Delegaciones Provinciales Electorales y organizaciones políticas nacionales inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**SEGUNDA.** - Las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, notificarán con el contenido de las reformas al Reglamento de Verificación de Firmas, a las organizaciones políticas locales inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**TERCERA.** - Las reformas al Reglamento de Verificación de Firmas entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.